

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaquíes, Caquetá, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MILENA BAHOS BAHOS
DEMANDADO: WILLIAN ZAPATA QUINTERO
RADICACIÓN: 180943184001-2023-00005-00 **FOLIO:** 296 **TOMO:** I
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 271

Surtido el término de traslado de la demanda, integrado el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en la regla primera del artículo 372 del Código General del Proceso, se programará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, en la que también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y se decretarán las pruebas solicitadas, por tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que también se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrado en el artículo 373 *ibidem*, **SEÑALAR** el día martes 19 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Cítese a las partes para que concurran de a la audiencia, a fin de practicar los interrogatorios de parte respectivos, advirtiéndose que la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda además de las consecuencias pecuniarias que correspondan según lo establecido en el inciso final de la regla cuarta del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se **DECRETA** las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia programada en la fecha indicada en esta providencia:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE - MILENA BAHOS BAHOS:

A. PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegada con la demanda y el escrito de subsanación:
Los documentos que obran de folio 2 a 25, 33 a 35 del expediente.

B. TESTIMONIAL:

- Para que declare sobre el hecho de que el demandado ha sido un esposo irresponsable que no colabora económicamente a Milena Bahos Bahos, así como sobre los supuestos facticos de no ser un esposo y padre amoroso, y sobre su frecuente consumo de bebidas alcohólicas, se decreta el testimonio de Olga Cruz Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.764.027

- Para que declare sobre la sustracción por parte de Willian Zapata Quintero de sus deberes que como padre le impone la ley se decreta el testimonio de Rubén Darío Quintero Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.539.536.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA - WILLIAN ZAPATA QUINTERO:

No contestó la demanda (véase folio 53 del expediente).

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

Poner de presente a las partes que conforme al artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia programada se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

Tres días antes de la fecha programada para realizar la audiencia se remitirá el link o enlace, a las direcciones electrónicas de las partes, informadas en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:
Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6431c9acc1b15f8d7ce24104dcf08a88bb0a97b6c9cdd77b3d8afa8449104c82**

Documento generado en 19/07/2023 04:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>